381 D0315

Nº L 127/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 5. 81

# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

### de 24 de abril de 1981

# sobre medidas de protección sanitaria respecto de determinadas regiones de Bulgaria

(81/315/CEE)

#### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de la especie bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (¹), modificada en último lugar por la Directiva 77/98/CEE (²), y, en particular, sus artículos 7 y 15,

Considerando que en los artículos 6 y 14 de la Directiva antes mencionada se prevé que los Estados miembros no autoricen la importación de vacunos o de porcinos o de carnes frescas de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina desde terceros países en los que, durante los doce meses anteriores, se hayan realizado vacunaciones contra la fiebre aftosa de virus exótico;

Considerando que los artículos 7 y 15 de la Directiva prevén que las prohibiciones previstas en los artículos 6 y 14 puedan limitarse a una parte del territorio de un tercer país;

Considerando que se ha comprobado que la vacunación contra la fiebre aftosa de virus exótico se ha practicado en las regiones de Mitchourine, Malko Tarnovo, Groudovo, Elhovo y Svilengrad, en Bulgaria;

Considerando que, con excepción de las regiones citadas, no se han realizado vacunaciones contra la fiebre aftosa de virus exótico durante los doce meses anteriores;

Considerando que las autoridades veterinarias centrales de Bulgaria han ofrecido garantías de que los bovinos, los porcinos y las carnes frescas de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina procedentes de las regiones antes citadas no se van a exportar con destino a la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

#### HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

La prohibición prevista en la letra b) del artículo 6 de la Directiva 72/462/CEE, referente a la vacunación contra la fiebre aftosa de virus exótico sólo se aplicará a las regiones de Mitchourine, Malko Tarnovo, Groudovo, Elhovo y Svilengrad, en Bulgaria.

# Artículo 2

La prohibición prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 11 de la Directiva 72/462/CEE, referente a la vacunación contra la fiebre aftosa de virus exótico sólo se aplicará a las regiones de Mitchourine, Malko Tarnovo, Groudovo, Elhovo y Svilengrad, en Bulgaria.

#### Artículo 3

Esta Decisión será aplicable a partir del 12 de mayo de 1981.

# Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de abril de 1981.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 81.